

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL-IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SERRANO LIEVANO Y CIA S.A.S.
DEMANDADO : FRANQUICIAS ISERRA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 2023-00383

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por **CADUCIDAD**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 y 382 del C.G.P., pues la demanda se presentó luego de pasados los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto impugnado.

En efecto, el artículo 382 del C.G.P dispone:

*"..., la demanda de impugnación de actos o decisiones de asamblea **“solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo...”***

Tenemos que en el presente asunto el acto impugnado data del **18/marzo/2022** y no es sujeto a registro, la demanda fue radicada solo hasta el **12/sept./2023**, lo anterior indica sin lugar a dudas su extemporaneidad, lo que hizo operar la caducidad.

Lo anterior impone como sanción la caducidad de la acción, para todo aquel que transcurridos dos meses a partir de la fecha del acto respectivo no presente la demanda en el término perentorio.

Por su parte el artículo 90 dispone:

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581429af12ae1a483594c90b029ee6143b540db2f58f1835ccc1db04931b88b2**

Documento generado en 18/10/2023 09:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>